

El Ministerio de Fomento aprueba la Orden que regula las verificaciones de los contadores eléctricos domésticos

- El periodo de validez de la verificación periódica se establece en 5 años
- El periodo de vida útil de los contadores se fija en 30 años
- El error máximo permitido para las verificaciones es del +3%

9-may-02.- El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos, ha firmado hoy la Orden sobre regulación de las verificaciones de los contadores eléctricos de uso doméstico. De esta forma, el Ministerio de Fomento ha puesto en marcha el procedimiento para la actualización de la normativa sobre los contadores eléctricos de uso doméstico, regulando, de acuerdo con sus competencias, las dos fases denominadas de mercado, como son la verificación después de reparación o modificación y la verificación periódica.

La Orden viene a garantizar a los consumidores y usuarios que los contadores eléctricos por ella regulados mantengan, mientras se encuentren en servicio, las características metrológicas exigidas y, por tanto, que las mediciones efectuadas con estos aparatos sean fiables y correctas para que la facturación de la energía eléctrica se corresponda con el consumo real.

Entre los requisitos técnicos exigidos se destacan como más relevantes para el usuario y, en consonancia con lo vigente en otros países de la Unión Europea, que el periodo de validez de la verificación periódica se establece en 5 años, que el periodo de vida útil de los contadores se fija en 30 años y que el error máximo permitido para las verificaciones es del +3%.

Con esta Orden Ministerial, realizada por iniciativa del Ministerio de Fomento, se da cumplimiento a los compromisos establecidos, **habiendo recabado en su tramitación los informes oportunos de las Comunidades Autónomas, Comisión Nacional de la Energía, Consejo General de Consumidores y Usuarios, Asociación Española de la Industria Eléctrica y de la Comisión Europea.** 

[Ver informe a continuación](#)



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN
MINISTERIAL SOBRE CONTROL METROLÓGICO
DEL ESTADO DE LOS CONTADORES
ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN, ENERGÍA ACTIVA,
CLASE 2**

4.12.2001

INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE LOS CONTADORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN, ENERGÍA ACTIVA, CLASE 2

1. Introducción

Con fecha 29 de octubre de 2001 ha tenido entrada en esta Comisión escrito remitido por el Centro Español de Metrología en el que se solicita la *opinión* de la CNE sobre el Borrador de "PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE LOS CONTADORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN, ENERGÍA ACTIVA, CLASE 2".

Conviene resaltar que, anteriormente, también a petición del Centro Español de Metrología, con fecha 2 de agosto de 2000 se informó el Proyecto de Orden Ministerial sobre Control Metrológico del Estado de los Contadores Estáticos de Energía Activa en Corriente Alterna, Clases 0,2S y 0,5S, y con fecha 13 de febrero de 2001 se informó el Proyecto de Orden Ministerial sobre Control Metrológico del Estado de los Contadores Estáticos combinados de energía activa y reactiva en corriente alterna.

Es preciso destacar que una de las conclusiones del Informe aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del día 20 de septiembre de 2001, relativo al escrito de denuncia formulada por D. Antonio Moreno Alfaro, venía a indicar que la CNE consideraba imprescindible que, por parte de la Administración competente, se procediera de manera urgente a completar, para la generalidad de los tipos de equipos de medida y control, la regulación de las diferentes fases que comprende el control metrológico.

En relación con lo anterior, cabe destacar que el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, aprobó el Reglamento para aprobación de modelo y verificación primitiva de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, nuevos, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de energía activa en corriente monofásica o polifásica de frecuencia 50 Hz. Por tanto, el Proyecto de Orden Ministerial que se informa, viene a completar la normativa de las diferentes fases del Control Metrológico del Estado establecidas en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, atendiendo de este modo la recomendación dada por la CNE referida anteriormente.

A continuación, se señalan los aspectos más relevantes del contenido del Proyecto de Orden Ministerial y la valoración del mismo.

2. Comentarios al Proyecto de Orden Ministerial

Sin entrar a considerar los aspectos eminentemente metrológicos, sino la importancia del proyecto para asegurar la fiabilidad de la medida de los contadores de inducción, se puede señalar que:

- 1)** La falta de regulación sobre la verificación periódica de los contadores de inducción conlleva que haya existido, desde siempre, una incertidumbre generalizada sobre la fiabilidad de la medida de dichos aparatos. El Proyecto de Orden Ministerial que se informa, supone un avance notable, ya que viene a cubrir el vacío existente en lo relativo a verificación después de reparación o modificación y verificación periódica de contadores eléctricos de inducción, estableciendo la obligación de realizar, pasados 10 años desde la verificación primitiva, una verificación periódica cada 5 años a través de un sistema de lotes muestrales.
- 2)** Asimismo, el Proyecto de Orden Ministerial que se informa, establece en su disposición adicional única una vida útil, para este tipo de contadores,



de 30 años y un plazo de un año, desde la entrada en vigor de dicha Orden, para la sustitución de los que superen este límite. Con ello, se avanza hacia una mayor fiabilidad de la medida, algo que, desde el punto de vista regulatorio, es condición esencial.

3. Consideraciones Finales

Por todo lo anterior, esta Comisión muestra su conformidad con la necesidad y oportunidad del Proyecto de Orden Ministerial remitido por el Centro Español de Metrología, ya que el mismo viene a completar la normativa de las diferentes fases del Control Metrológico del Estado establecidas en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, regulando las verificaciones después de reparación o modificación y las verificaciones periódicas de los contadores de inducción, y estableciendo una vida útil máxima para los contadores eléctricos de inducción de energía activa clase 2.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión considera imprescindible que exista una perfecta coordinación entre las consecuencias de la aplicación de esta Orden Ministerial, en cuanto a la sustitución de equipos se refiere, y las que se deriven del diseño de los equipos de medida necesarios para afrontar la plena elegibilidad prevista para el 1 de enero de 2003.